



**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA
DE HUELVA**

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA

ÍNDICE

Título Primero. De los fines del Consejo.

Título Segundo. De la composición y personas que integran el Consejo.

Título Tercero. De la organización del Consejo.

Capítulo I. Del Pleno del Consejo

Capítulo II. De la Comisión Permanente

Capítulo III. De la Presidencia y las Vicepresidencias

Capítulo IV. De la Secretaría General

Capítulo V. De las Comisiones de Trabajo

Capítulo VI. De las Delegaciones entre Órganos

Título Cuarto. Del Funcionamiento del Consejo.

Capítulo I. Del funcionamiento del Pleno.

Capítulo II. Del funcionamiento de la Comisión Permanente.

Capítulo III. Del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Capítulo IV. De los Medios Materiales y Personales del Consejo

Título Quinto. De la Modificación del Reglamento.

Disposición Adicional 1

Disposición Final

Previo acuerdo con las organizaciones empresariales y sindicales, el Pleno de la Diputación Provincial de Huelva, aprobó por unanimidad en la sesión celebrada el día cuatro de Junio de 2008 la creación del Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva.

El Pleno del Consejo Económico y Social aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento el 25 de Octubre de 2013, siendo aprobada su reforma en Sesión Plenaria de 11 de julio de 2014.

El Pleno de la Diputación Provincial de Huelva, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2016, acordó la aprobación del Texto Consolidado del Reglamento Marco del Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva. Publicado en el Boletín Oficial Huelva, nº 199, de 19 de octubre de 2016. Estableciendo su disposición Transitoria Segunda que el Pleno del Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva reformará, en el plazo de dos meses desde la modificación del citado Reglamento, su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En consecuencia, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva, aprueba el 30 de noviembre de 2016 el siguiente

TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CESpH

TITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y LOS FINES DEL CONSEJO

Artículo 1. Naturaleza

De acuerdo con lo que se establece en su Reglamento Marco, el Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva es un órgano de carácter consultivo que sirve de cauce para la participación y el diálogo, entre las Organizaciones Sindicales y Organizaciones Empresariales más representativas y otros Agentes Sociales y Administraciones Públicas con el objeto de emitir dictámenes e informes así como estudios.

Artículo 2. Fines

Su finalidad es la de promover el análisis y el debate y en su caso llegar a acuerdos, para cuya adopción goza de plena autonomía orgánica y funcional, que permitan ofrecer propuestas y soluciones que impulsen medidas concretas de actuación en materia económica y social, ante las instituciones públicas o privadas correspondientes. Así como la emisión de dictámenes, informes, estudios y propuestas en el ámbito de la provincia de Huelva, en materia de desarrollo económico, planificación estratégica y grandes proyectos.

TITULO SEGUNDO DE LA COMPOSICIÓN Y PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO.

Artículo 3. Composición

El Consejo Económico y Social de la provincia de Huelva estará formado por sus consejeros/as, más su Presidente/a y el/la Secretario/a General, que actuará con voz pero sin voto.

Los consejeros y consejeras se agrupan de la siguiente manera:

1. Grupo primero: Integrado por 10 personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas, de las cuales una deberá ser representante de una sección sindical, de entre las legalmente establecidas y reconocidas en la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

2. Grupo segundo: Integrado por 10 personas en representación de las organizaciones empresariales. De dichas personas una deberá ser representante del sector de los/as autónomos/as.

3. Grupo tercero: Integrado por 10 personas, cuya procedencia sería la siguiente:

Una en representación del movimiento vecinal.

Una en representación de personas consumidoras y usuarias.

Una en representación de la Universidad de Huelva.

Una en representación de los movimientos ecologistas de Huelva.

Una en representación de la Economía Social.

Una en representación de la Autoridad Portuaria de Huelva.

Dos en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva.

Dos en representación de los Grupos de Desarrollo Rural/Pesquero de la provincia.

4. Además, formarán parte del Consejo, una persona en representación de la Administración del Estado, una en representación de la Junta de Andalucía, una en representación de la Diputación Provincial de Huelva y una en representación de la capital de la provincia.

5. Igualmente formarán parte del Consejo un/a representante por cada uno de los grupos políticos que componen el Pleno de la Diputación Provincial de Huelva en cada legislatura.

6. Contará igualmente con tres personas expertas en las materias competencia del Consejo, debiendo priorizarse a que las mismas sean especialistas en temas como sociedad de la información, planificación estratégica, desarrollo sostenible o relaciones industriales.

Artículo 4. Designación

1. La designación de las 10 personas integrantes del grupo primero se realizará por las organizaciones sindicales conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

2. La designación de las personas integrantes del grupo segundo se realizará del siguiente modo:

Nueve lo serán a propuesta de la organización empresarial que goce de más representatividad en la provincia de Huelva, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, debiendo estar representados como mínimo los sectores de la agricultura, la industria, la construcción y el turismo.

Un/a representante será designado a propuesta de la asociación de autónomos/as que tenga el mayor número de asociados/as en su seno en la provincia de Huelva, debiendo comunicarse la persona propuesta a través de la organización empresarial que goce de más representatividad en la provincia de Huelva, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. La designación de las personas que integran el grupo tercero se realizará, a propuesta en cada caso, de la forma que a continuación se indica:

La correspondiente al movimiento vecinal por la Federación de ámbito provincial que tenga el mayor número de asociaciones incluidas en su seno.

La correspondiente a consumidores/as y usuarios/as, por el Consejo Provincial de Consumo que represente a las asociaciones de consumidores y usuarios.

La correspondiente a la Universidad de Huelva, por el órgano de gobierno de la misma con competencia para ello.

La correspondiente a la Autoridad Portuaria de Huelva, por el órgano competente de la misma.

La representación de los movimientos ecologistas será designada a propuesta de la asociación o federación que goce de mayor representatividad en la provincia de Huelva.

La representante de la economía social será designada a propuesta de la asociación o federación que goce de mayor representatividad en el sector de la economía social en la provincia de Huelva.

Las correspondientes a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, por el órgano de gobierno de la misma con competencia para ello.

Las representantes de los Grupos de Desarrollo Rural/Pesquero serán designadas por el Pleno de la Diputación Provincial de Huelva.

4. La persona que represente a la Administración del Estado, será designada a propuesta del/la Subdelegado/a del Gobierno en Huelva.

La correspondiente a la Junta de Andalucía, será a propuesta del Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva.

La representante de la Diputación Provincial de Huelva, a propuesta de la Presidencia de la Diputación Provincial de Huelva.

La correspondiente a la capitalidad de la provincia, será a propuesta de la persona que ocupe la Alcaldía del Ayuntamiento de Huelva.

Las correspondientes a los grupos políticos de la Diputación Provincial de Huelva, por el Pleno Corporativo a propuesta de cada grupo político.

5. Las tres personas expertas, por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, entre personas de reconocida cualificación o experiencia en las materias competencia del Consejo y especialmente en las materias expuestas en el artículo 3.6.

6. Las entidades y órganos referidos en los anteriores apartados designarán el mismo número de personas suplentes que titulares, pudiendo sustituir aquéllas a éstas en los términos que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

7. Las personas que componen del Consejo, en el ejercicio de las funciones que le corresponden, actuarán con plena autonomía e independencia.

Artículo 5. Nombramiento

1. Las personas designadas según el procedimiento antes referido serán nombradas por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva. Tales nombramientos, salvo los de las personas expertas y la representación de la Diputación Provincial, se efectuarán a propuesta de sus respectivas Organizaciones.

2. El/la Presidente/a del Consejo Económico y Social será nombrado/a por Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, previa consulta a las organizaciones y entidades representadas en el Consejo.

Artículo 6. Duración del mandato

1. El mandato de las personas que componen el Consejo será por períodos de cuatro años, renovables por plazos de igual duración. El plazo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su nombramiento.

2. Las personas que forman parte del Consejo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la publicación del nombramiento de las nuevas personas que lo integren.

Artículo 7. Modificación de la titularidad de los/as Consejeros/as

Las Instituciones y Organizaciones podrán en cualquier momento de un mismo mandato cambiar la designación de sus representantes, tanto titulares como suplentes. Tal y como recoge el art. 23.f de su Reglamento Marco.

Las modificaciones de la representación serán comunicadas, por escrito, a la Presidencia del Consejo, a través de la Secretaría General y tendrán efectos desde el momento de su recepción.

Artículo 8. Pérdida de la condición de Consejero/a

1. La condición de integrante del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2.
- c) Fallecimiento.
- d) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia firme.
- e) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.
- f) Revocación de la designación por la organización o entidad que lo promovió.
- g) Por incompatibilidad sobrevenida.
- h) Cualesquiera otras que se establezcan legalmente.

2. Toda vacante en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por las organizaciones o entidades que propusieron al anterior titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los/as restantes integrantes del Consejo.

Artículo 9. Retribuciones

El desempeño del cargo de Consejero/a es voluntario y gratuito, no percibiendo por tanto ninguno de sus componentes retribución ni indemnización alguna, salvo lo previsto en el artículo 26 de su Reglamento Marco de asignación a los/as integrantes.

Artículo 10. Incompatibilidades

1. La condición de Consejero/a será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

2. En particular, serán incompatibles con las de:

- a) Alto cargo de la Administración Nacional y Autonómica.
- b) Parlamentario/a del Parlamento de Andalucía.
- c) Integrante de las Cortes Generales y del Parlamento europeo.
- d) Persona electa de las Corporaciones Locales, a excepción de lo previsto en los apartados 3, 4, y 5 del artículo 3.

Artículo 11. Derechos

Son derechos de las personas que integran el Consejo, los siguientes:

- a) Participar con voz y voto, en caso de que hubiera votaciones, en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo de que formen parte.
- b) Asistir a cualquiera de las Comisiones de Trabajo aunque no estén integrados en ellas, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización de la Presidencia de la Comisión.

- c) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- d) Disponer de la información de los asuntos o estudios que desarrollen el Pleno y las Comisiones de que formen parte, o de aquella que expresamente soliciten.
- e) Obtener de la Secretaría General, fotocopia de la documentación de los expedientes incluidos en el Orden del Día de cada Pleno y demás Comisiones de que formen parte.
- f) Recabar, a través de la Presidencia del Consejo, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- g) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio en las Comisiones de Trabajo.

Artículo 12. Deberes

Son obligaciones de las personas que componen el Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que hayan sido convocadas y participar en sus trabajos; salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria a la Presidencia del Consejo.
- b) Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo que por decisión de sus órganos se declaren reservadas.
- c) Adecuar sus actuaciones al presente Reglamento y a las directrices y acuerdos que en su desarrollo dicte el propio Consejo.
- d) No hacer uso de la condición de Consejero o Consejera para el ejercicio de actividades mercantiles y/o profesionales.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 13. Órganos

Son órganos del Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Comisiones de Trabajo.
- d) La Presidencia.
- e) Las Vicepresidencias.
- f) La Secretaría General

Capítulo I. Del Pleno del Consejo

Artículo 14. Composición

El Pleno del Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva, integrado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección de la Presidencia y asistido por la Secretaría General, es el órgano supremo de deliberación y decisión del Consejo.

Artículo 15. Funciones

Son funciones del Pleno:

- a) La elección de los/as Vicepresidentes/as.
- b) La elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- c) La aprobación de la memoria anual de actividades del Consejo.
- d) La elaboración y aprobación del anteproyecto de presupuestos del Consejo.
- e) La aprobación de los informes y dictámenes realizados en el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo.
- f) La creación, en su caso, de Comisiones de Trabajo de carácter permanente o para cuestiones concretas que se estimen convenientes.
- g) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
- h) Realizar propuestas para impulsar medidas concretas de actuación, ante las Instituciones públicas o privadas que corresponda.
- i) Proponer al Presidente o Presidenta que recabe la participación de otros colectivos o representaciones sectoriales que estén directamente afectados/as o interesados/as en los asuntos a tratar.
- j) Proponer a la Presidencia que recabe el asesoramiento de profesionales o especialistas ajenos al Consejo en relación con asuntos puntuales.
- k) Adoptar acuerdos para el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- l) Asumir las funciones del Consejo que no queden expresamente atribuidas a otras personas integrantes del mismo.
- m) Solicitar de la Diputación Provincial de Huelva cuanta información sea necesaria.
- n) Cualquier otra competencia establecida en el presente Reglamento.

Artículo 16. Delegaciones

El Pleno del Consejo puede delegar en todo o en parte, cualquiera de sus atribuciones en la Presidencia, en la Comisión Permanente y en las Comisiones de Trabajo, con la excepción de las señaladas en las letras a), b), e), f), e i).

Capítulo II. De la Comisión Permanente

Artículo 17. Composición

La Comisión Permanente está compuesta por la Presidencia, Vicepresidencias, y asistida por la Secretaría General.

Artículo 18. Funciones

La Comisión Permanente tiene como funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno, incluida la emisión de dictámenes.
- c) Cuantas se deriven del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- d) Proponer al Pleno la elaboración de Informes y encargarlos a las Comisiones de trabajo.
- e) Proponer al Pleno el número y denominación inicial, así como cualquier variación de las Comisiones de Trabajo Permanentes.

Capítulo III. De la Presidencia y las vicepresidencias

Artículo 19. Nombramiento y cese del/la Presidente/a

1. El/la presidente/a, será nombrado conforme al procedimiento previsto en el art. 11.2 del Reglamento Marco.
2. La Presidencia, además de las causas enumeradas en el apartado primero del artículo 23 de su Reglamento Marco, salvo la establecida en el apartado f), cesará por el mismo procedimiento regulado, para su nombramiento, en el artículo 11.2 del Reglamento de Constitución; esto es, por Decreto del la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, previa consulta a las organizaciones y entidades representadas en el Consejo

Artículo 20. Competencias del la Presidencia

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) Representar al Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva y dirigir su actuación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus participantes en los términos previstos en el presente Reglamento, o a solicitud de la Comisión Permanente o un número de 10 Consejeros/as.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y visar las actas.
- e) Dirimir los empates de las votaciones mediante voto de calidad.
- f) Solicitar, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.

- g) Recabar a propuesta del Pleno, de la Comisión Permanente o de las Comisiones de Trabajo, la participación de otros colectivos o representaciones sectoriales que estén directamente afectados/as o interesados/as en los asuntos a tratar.
- h) Recabar a propuesta del Pleno, de la Comisión Permanente, o de las Comisiones de Trabajo, el asesoramiento de profesionales o especialistas ajenos al Consejo en relación con asuntos puntuales.
- i) Proponer al Pleno el número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las Comisiones de Trabajo Permanentes.
- j) Proponer a la Presidencia de la Diputación Provincial de Huelva el nombramiento y el cese del/la Secretario/a General.
- k) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en caso de duda.
- l) Cualquier otra establecida en el presente Reglamento.
- m) Realizar la propuesta de contratación o separación del personal al servicio del Consejo, en su caso, previa consulta a la Comisión Permanente.

Artículo 21. Nombramiento y funciones de las Vicepresidencias.

1. Las Vicepresidencias, se elegirán por el Pleno de entre las personas que compongan el mismo a propuesta de la Presidencia, debiendo al menos pertenecer dos de ellas al Grupo Primero, otros dos al Grupo Segundo y dos al Grupo Tercero.

2. Tendrán como funciones:

- a) La sustitución de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, estableciéndose un turno anual de carácter rotativo e indicándose la sustitución el primer año por la Vicepresidencia perteneciente al Grupo I (en representación de las Organizaciones Sindicales), el segundo año por el Grupo II (en representación de las Organizaciones Empresariales), y el tercer año a la Vicepresidencia del Grupo III, volviendo a empezar el turno de rotaciones al cuarto año, la sustitución por la Vicepresidencia del Grupo I.
- b) Las que expresamente delegue la Presidencia o el Pleno del Consejo.
- c) Las Vicepresidencias serán informadas regularmente por la Presidencia sobre la dirección de las actividades del Consejo.
- d) Cuántas otras se establezcan por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Capítulo IV. De la Secretaría General

Artículo 22. Nombramiento

1. El Secretario o Secretaria General, deberá tener la condición de personal funcionario o laboral fijo, con titulación superior con dedicación exclusiva, de la Diputación Provincial de Huelva. Será nombrado y cesado por la Presidencia de la Corporación Provincial a propuesta de la Presidencia del Consejo, oído el Pleno.
2. Corresponden a la Secretaría General las funciones de asistencia técnica y administrativa del Consejo.

Artículo 23. Funciones

La Secretaría General tendrá como funciones:

- a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente del Consejo y de las Comisiones de Trabajo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los/as participantes del mismo.
- c) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los órganos del Consejo y velar porque éstos actúen conforme a los principios y normas que han de regir su actuación.
- d) Extender acta de lo debatido y acordado por los órganos del Consejo, autorizarla con su firma y con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Elaborar, para su presentación ante el Pleno, la memoria anual de actividades.
- g) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los consejeros y consejeras cuando les fuera requerida.
- h) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Capítulo V. De las Comisiones de Trabajo

Artículo 24. Naturaleza

Una vez aprobada su creación por el Pleno del Consejo, se constituirán Comisiones de Trabajo, cuyas actuaciones adoptarán la forma de dictámenes, informes o estudios, que serán sometidos a ese órgano para su aprobación.

Las Comisiones de Trabajo pueden ser permanentes y especiales.

1. Son Comisiones de Trabajo permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominaciones iniciales, así como cualquier variación de las mismas, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta de la Presidencia.
2. Son Comisiones de Trabajo especiales, las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 25. Composición

En el acuerdo de creación de las Comisiones de Trabajo, se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El/la Presidente/a del Consejo, lo/a será nato/a de todas ellas, sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier integrante del Consejo.

b) Cada Comisión estará formada por el número de personas que acuerde el Pleno, de forma que su composición tienda a la proporcionalidad existente entre las distintas Instituciones u Organizaciones representadas en el Consejo, según lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de las personas que integran el Consejo que deban formar parte de la misma en representación de cada Institución u Organización, se realizará mediante escrito de la misma dirigido a la Presidencia, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la sesión del Pleno en que se establezca su creación y de la que se dará cuenta al mismo. Podrá designarse, de igual forma, una persona suplente por cada titular.

Artículo 26. Actuación

Los dictámenes de las Comisiones de Trabajo tienen carácter preceptivo y no vinculante.

Capítulo VI. De las Delegaciones entre Órganos

Artículo 27. Delegación de atribuciones

La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz su aceptación por parte del órgano delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente, si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Artículo 28. Facultades del Órgano delegante

Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) La de ser informado previamente a la adopción de acuerdos de trascendencia.

Artículo 29. Avocaciones

El órgano podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada.

Artículo 30. Temporalidad

La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

TITULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva, actuará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo.

Capítulo I. Del funcionamiento del Pleno

Artículo 31. Régimen de sesiones

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia o de, al menos, un tercio de sus componentes.
2. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia acreditada de, al menos, dos tercios de sus integrantes más la Presidencia y la Secretaría General o quienes les sustituyan legalmente. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de la mitad más uno de sus componentes más la Presidencia y la Secretaría General o quienes les sustituyan legalmente. En ambos casos se exigirá la presencia de representación de, al menos, dos vocales de cada uno de los grupos.
3. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los/as asistentes. En todo caso, se reconoce el derecho de los discrepantes a formular votos particulares, que deberán incorporarse al texto aprobado para su debida constancia.
4. Las sesiones del Pleno, no serán públicas. No obstante, en supuestos excepcionales en que se traten asuntos de especial trascendencia para determinadas organizaciones o colectivos, el propio Pleno podrá autorizar la presencia de sus representantes.
5. Las personas componentes del Consejo que por causa justificada, no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo a la Presidencia a través de la Secretaría General.

Artículo 32. Naturaleza de las sesiones

Las sesiones del Pleno pueden ser de dos tipos.

- a) Sesiones Ordinarias, que se celebrarán cada cuatro meses. La Presidencia podrá establecer un calendario concreto para cada año, de acuerdo con el Pleno.
- b) Sesiones Extraordinarias, son aquellas que se convocan con tal carácter por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de los dos tercios de los/as integrantes del Consejo. En este último caso, la solicitud deberá hacerse por escrito, en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan, firmado personalmente, por todas las personas que la suscriben. Si procediese esta convocatoria, deberá realizarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de la petición y su celebración no podrá demorarse más de dos meses desde que fue solicitada.

Artículo 33. Convocatoria de las sesiones

1. Corresponde a la Presidencia convocar todas las sesiones del Pleno. Las convocatorias ordinarias se realizarán con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En las sesiones extraordinarias el plazo será de 72 horas, debiendo motivarse fehacientemente la necesidad de la convocatoria.
2. A la convocatoria se unirá el orden del día de los asuntos a tratar, que la Presidencia y, en su caso, la Comisión Permanente, considere necesarias, acompañada, a excepción de las sesiones extraordinarias, de los borradores de actas de las sesiones anteriores que deben ser aprobadas en la sesión convocada.
3. Las notificaciones de las convocatorias, orden del día y en su caso los borradores de actas, se remitirán a cada una de las personas que integran el Consejo, a la dirección oficial del organismo o institución a la que pertenezcan.

Artículo 34. Orden del Día de las sesiones

1. El Orden del Día de las sesiones, será fijado por la Presidencia, asistida por la Secretaría General y será discutido por la Comisión Permanente del Consejo antes de ser realizada la convocatoria del Pleno. A propuesta de, al menos, diez consejeros/as, podrán ser incluidos puntos concretos en el Orden del Día, siempre que la propuesta haya sido remitida con, al menos, cinco días de antelación a la convocatoria, entendiéndose por tal fecha en la que se realiza la citación.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación y en su caso decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde por unanimidad al comienzo de la sesión. En las sesiones extraordinarias solo serán tratados los asuntos para los que se ha convocado la sesión.

2. La estructura del orden del día, en la convocatoria de sesiones ordinarias estará formada por:
 - Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
 - Informe de la Presidencia.
 - Asuntos a tratar.
 - Asuntos de trámite.
 - Ruegos y preguntas

Los asuntos tratados en el punto de ruegos y preguntas no podrán ser sometidos a votación.

Artículo 35. Deliberaciones

El Presidente o Presidenta, dirige y modera el desarrollo de los debates, resolviendo cuantos incidentes se produzcan e interpretando en caso de duda, los preceptos de este Reglamento.

Capítulo II. Del funcionamiento de la Comisión Permanente

Artículo 36, Régimen de las sesiones

1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o de la mayoría absoluta de sus componentes.
2. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados por la mayoría de sus integrantes.
3. El régimen de actuación de la Comisión Permanente se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Capítulo III. Del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 37. Sesiones

1. La persona que ejerza la presidencia de la Comisión de Trabajo, convocará las sesiones ordinarias de dichas Comisiones, pudiendo, asimismo, convocar sesiones extraordinarias de las mismas. Las convocatorias deberán ser notificadas a quienes compongan la Comisión con una antelación de dos días hábiles, incluso las extraordinarias. En todo caso se acompañará el Orden del Día.
2. El Orden del Día lo establece la Presidencia de la Comisión, asistido por la persona que ejerza la Secretaría de la misma.
3. Una vez constituidas las Comisiones de Trabajo, planificarán el desarrollo de su trabajo, designarán a los/as ponentes de las mismas, de entre sus participantes.
4. Se levantará Acta de las sesiones que serán visadas por la Presidencia de la Comisión y de las que dará fe la Secretaría de la misma.
5. Los informes, dictámenes o propuestas, una vez elaborados, serán trasladados a la Presidencia del Consejo y a la persona que ejerza la Secretaría de la Comisión.
6. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría simple del número legal de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda automáticamente media hora después, con la asistencia como mínimo de tres representantes, incluido el Presidente o Presidenta y la persona que ocupe la Secretaría de la Comisión.

Artículo 38. Presidencia y Secretaría General

1. En el acto de constitución, cada Comisión de Trabajo nombrará de entre los integrantes de la misma un/a Presidente/a que actuará como moderador/a y portavoz de la Comisión ante el Pleno, la Comisión Permanente y demás Comisiones de Trabajo.
2. La Presidencia deberá convocar, organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.
3. Las labores de las Comisiones de Trabajo contarán con la asistencia técnica y administrativa de la Secretaría General del Consejo -o en quien delegue de entre el personal técnico del mismo-, que ejercerá la Secretaría de las Comisiones.

Artículo 39. Procedimiento ordinario de remisión a las Comisiones de Trabajo.

1. Recibida en el Consejo una solicitud de dictamen o informe, una vez admitida por el Pleno, la Presidencia del Consejo la trasladará a la Comisión de Trabajo correspondiente. La presidencia del Consejo comunicará a la Presidencia de la Comisión de Trabajo el objeto de sus deliberaciones, así como el plazo dentro del cual tendrá que concluir sus labores, que nunca podrá exceder de la mitad del plazo global fijado para la emisión del dictamen o informe por el Consejo.
2. Acordada por el Pleno la elaboración de un estudio o informe por iniciativa propia, el Pleno decidirá el traslado a la Comisión de Trabajo que corresponda, atendiéndose a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.
3. Del acuerdo de remisión a una Comisión de Trabajo se dará traslado a todas las personas integrantes del Consejo.

Artículo 40. Plazo para la emisión de informes, estudios y dictámenes

El plazo para la emisión de los informes, estudios y dictámenes será de 30 días naturales, a contar desde la recepción de la correspondiente documentación por la respectiva Comisión de Trabajo.

Cuando la complejidad del asunto lo demande, la Comisión dentro de los diez primeros días desde la recepción de la solicitud de informe, podrá solicitar al Pleno una ampliación del plazo.

Artículo 41. Trabajo en Comisiones

1. Las Comisiones de Trabajo se ocuparán de todos los estudios, informes y dictámenes que le sean encargados por el Pleno o la Comisión Permanente, según el procedimiento establecido en este Reglamento.
2. Una vez recibido el encargo, el/la ponente de la Comisión de Trabajo formulará una propuesta de acuerdo en un plazo no mayor de la mitad del que se ha señalado para el cumplimiento del cometido de la Comisión. El plazo restante será utilizado para los debates de la Comisión y la adopción del acuerdo, que se adoptará por mayoría simple.

3. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá, en relación con temas concretos, recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

4. El resultado de los trabajos de la Comisión, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios será entregado a la Presidencia del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno y/o de la Comisión Permanente. En esta sesión, la Presidencia de la Comisión de Trabajo o el/la ponente expondrá el acuerdo de la misma pudiendo intervenir los/las autores/as de los votos particulares.

5. La Presidencia del Consejo, previo acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, podrá pedir a la Comisión de Trabajo un nuevo examen si considera que no se ha alcanzado el grado de consenso necesario, no se han respetado las disposiciones de este Reglamento o si estima necesario un estudio complementario.

Capítulo IV. Disposiciones Generales.

Artículo 42. Presentación de enmiendas

1. Todas las personas integrantes del Consejo podrán presentar enmiendas individual o colectivamente en las Comisiones de que formen parte o en el Pleno.

2. Las enmiendas que se presenten para su deliberación en el Pleno se formularán conforme al siguiente procedimiento:

2.1. Podrán presentarse hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.

2.2. Irán acompañadas de una exposición de motivos sucinta, indicando si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, si son de supresión, modificación o adición, así como a qué parte del texto de la propuesta se refieren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.

Artículo 43. Votaciones y adopción de acuerdos

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento de forma unánime. Se entenderán aprobados los acuerdos por asentimiento cuando sometidos por la Presidencia a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguna de las personas que integran el Pleno o Comisión presentes en la sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, la presidencia lo someterá a votación.

2. La votación podrá realizarse, a iniciativa de la Presidencia, por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Votación a mano alzada: Levantando la mano, en primer lugar los consejeros/as que presten su voto aprobatorio al acuerdo; en segundo lugar los que desaprueben el mismo y en último término los/as que se abstengan.

- b) Llamamiento público: En que cada consejero/a será llamado/a por la Presidencia y oralmente habrá de manifestar su voto aprobatorio, desaprobatorio o su abstención.
- c) Votación secreta: Por la que serán llamados por orden alfabético de apellidos, uno a uno, todos los integrantes del Consejo presentes en la reunión, que depositarán su voto en una urna ante la mesa, o mediante votación mecánica. Este procedimiento se aplicará siempre en las mociones de censura y en todas las cuestiones que afecten personalmente a los/as Consejeros/as.

3. Se entenderán válidamente adoptados los acuerdos por los órganos del Consejo cuando reúnan los votos favorables de la mayoría de los/as Consejeros/as presentes, incluida la delegación de votos a la que se haya hecho referencia en la constitución de la Sesión del Órgano correspondiente.

Artículo 44. Votos particulares

1. Los/as Consejeros/as discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente.

2. Los votos particulares habrán de presentarse por escrito ante la Secretaría General en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

Artículo 45. Delegaciones

- 1. Cualquier integrante de un órgano podrá delegar su derecho en otro integrante del mismo.
- 2. La delegación deberá constar por escrito, remitiéndose a la Secretaría General, que la notificará a la presidencia del órgano en el momento de la constitución de la sesión.
- 3. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente quien haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que el integrante delegado emita, en su caso.
- 4. En casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los integrantes titulares del órgano serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiere. La suplencia no implicará alteración de la competencia.

Artículo 46. Actas de las Sesiones

1. Para cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero/a junto con la convocatoria de la sesión siguiente, donde deberá someterse a votación.

2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.

3. A la misma se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos:

- a) Una relación de las deliberaciones relativas a la elaboración de los dictámenes, que contendrá en particular el texto de todas las enmiendas y votos particulares sometidos a votación, incluyendo, cuando sea por llamamiento, el nombre de los votantes.
- b) Las propuestas de las Comisiones competentes.
- c) Cualquier otro documento que el Pleno estime indispensable para la comprensión de los debates.

TITULO QUINTO DE LOS MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES DEL CONSEJO

Artículo 47. Financiación

1. Las dotaciones para el funcionamiento del Consejo se cubrirán con las partidas que, a tal efecto, se consignen en los Presupuestos Generales de la Excma. Diputación Provincial de Huelva.
2. El Pleno del Consejo formulará y aprobará anualmente su anteproyecto de presupuestos, si bien la competencia para la aprobación definitiva de su presupuesto corresponderá al Pleno de la Excma. Diputación, el cual no estará vinculado por tal anteproyecto.
3. El régimen de contabilidad y control se ajustará a lo establecido para los entes de su naturaleza en las disposiciones en vigor y estando sometido a la fiscalización de los servicios económicos de la Excma. Diputación Provincial de Huelva.
4. Cuando en virtud del artículo 26 del Reglamento de Constitución se hayan establecido asignaciones para sufragar gastos de asistencia, será el Pleno el responsable de su cuantificación, incorporándose al Presupuestos Anual.

Artículo 48. Personal

1. Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá contar con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones, y con los recursos económicos que al efecto se puedan consignar en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Huelva. Se garantizará, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de los grupos.
2. La dotación de personal asignado corresponderá a la Diputación Provincial, quedando integrado en su estructura orgánica, sin perjuicio de su dependencia funcional respecto al Consejo.

TITULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 49. Reforma del Reglamento

1. Cualquier propuesta de reforma del reglamento deberá ser presentada por la Presidencia del Consejo o por la Comisión Permanente al Pleno.
2. Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá según el alcance y contenido de la misma el someterla a debate y votación en sesión plenaria, previo estudio de la Comisión Permanente.
3. Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por dos tercios de los/as Consejeros/as y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Consejo.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de la provincia de Huelva fue aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva el 25 de Octubre de 2013 y reformado en Sesión Plenaria del Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva de 11 de julio de 2014 y del 30 de noviembre de 2016.

EL PRESIDENTE
Juan José García del Hoyo

LA SECRETARIA GENERAL
Esperanza Martínez Franco

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El Pleno del Consejo Económico y Social aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento el 25 de Octubre de 2013. Publicado en BOP de Huelva nº 243, de 20 de diciembre de 2013.

MODIFICACIONES PUNTUALES DEL REGLAMENTO

El Pleno del Consejo Económico y Social, en Sesión celebrada el día 11 de julio de 2014, acordó la modificación del Capítulo III y del artículo 46. Publicado en BOP de Huelva nº 209, de 3 de noviembre de 2014.

El Pleno del Consejo Económico y Social, en Sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016, acordó la modificación de los artículos 3, 4, 5, 10, 41 y 43 y la inclusión del artículo 45.

TEXTO CONSOLIDADO

El Pleno del Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016, acordó la aprobación del Texto Consolidado del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Provincia de Huelva.